



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

SEC

SENADO DE LA R.D. 4584  
Noelia Buito  
2008 MAR 26 A 9 17

## Lev Que Otorga un Aumento de Pensión del Estado a la Señora Francia Miadalia Díaz de Adames

CONSIDERANDO PRIMERO: Que la señora FRANCIA MIGDALIA DIAZ DE ADAMES, portadora de la cédula de identidad y electoral 002-0015190-0, laboró en la administración pública por espacio de 30 años, desempeñándose como educadora, y ejerciendo las funciones de Juez en la Judicatura dominicana, realizando cada actividad al servicio del Estado con dedicación y esmero;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que la señora FRANCIA MIGDALIA DIAZ ADAMES, padece de Artritis Rumatoidea, Lumbago, Cordromalacia Rotuliana aguda, estado de salud que obligó al otorgamiento de su jubilación, concedida mediante el Decreto NO.55-89, de fecha 7 de febrero del año 1989;

CONSIDERANDO TERCERO: Que la señora FRANCIA MIGDALIA DÍAZ ADAMES, percibe en la actualidad recursos económicos irrisorios provenientes de los emolumentos de su pensión, sumas insuficientes para solventar eficazmente la alimentación y medicamentos de que precisa;

CONSIDERANDO CUARTO: Que dada la situación actual de la señora DIAZ ADAMES, los precios de los artículos de primera necesidad y las medicinas, se hace necesario el otorgamiento de un aumento de pensión, a niveles que le permitan vivir dignamente;

CONSIDERANDO QUINTO: Que es deber del Estado ir en auxilio de todos aquellos ciudadanos y ciudadanas que sirvieron al Estado y que por su salud no pueden solventar sus necesidades básicas, otorgándoles mensualmente los recursos necesarios para una subsistencia digna.

VISTA: La Constitución de la República.

VISTO: Art.10, de la Ley No.379, del 11 de diciembre del 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

VISTO: El Decreto NO.55-89 de fecha 7 de febrero del año 1989.

### HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1. Se concede un Aumento de pensión del Estado a la Señora Francia Migdalia Díaz de Adames, de RD 2,578.00 (Dos mil quinientos setenta y ocho Pesos) a RD \$ 20,000.00 (Veinte mil pesos) mensuales.

Artículo 2. Esta pensión debe ser pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.



... (i) ...  
...

# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

**Artículo 3.** La presente Ley deroga El Decreto NO.55-89 de fecha 7 de febrero del año 1989, en lo que se refiere a la señora **FRANCIA MIGDALIA DÍAZ DE ADAMES.**

**Artículo 4.** La presente Ley entra en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

**DADA ...**

**MOCIÓN PRESENTADA PO**

.

**LIC. TOMMY A. GALAN**  
Senador de la Republica por  
La Provincia San Cristóbal.

R.  
LIC

